



Departamento Administrativo de la Función Pública  
No 2015-206-017290-2  
Fecha Radicado 22/09/2015 12:25:50  
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO E  
Seguimiento a su petición:  
Portal: [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) - Servicio al Ciudadano  
Teléfonos: 3344080/87 Ext. 109 y 112  
Carrera 6 # 12-62 Bogotá D.C.



**Al contestar por favor cite estos  
datos:**

No. de Radicado: 20151030083711-OAJ

Fecha de Radicado: 16-09-2015

Bogotá D.C.,

Doctora

**LUZ STELLA PATIÑO JURADO**

Jefe de Oficina de Control Interno

**Departamento Administrativo de la Función Pública**

Carrera 6 No. 12 - 62

Bogotá D.C.

**Asunto:** Concepto sobre Directiva Presidencial No. 005 de 2009, Radicado No. 20151200130091 de julio 31 de 2015.

Respetada Doctora Patiño:

En atención a su comunicación radicada en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 03-08-2015 bajo el número del asunto, por medio de la cual solicita se rinda concepto relacionado con la obligación prevista en el numeral 9º de la Directiva 05 del 22 de mayo de 2009; me permito expresar lo siguiente:

Una vez analizadas la Directiva 05 de 2009 y la Circular Externa CIR09-234-DDJ-0350, expedida en su momento por la Dirección de Defensa Jurídica del Ministerio del Interior y de Justicia, y luego de consultar a la Dirección de Gestión de la Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esta Oficina Asesora Jurídica concluye que a través del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI, se obtienen los datos requeridos en el numeral 9º de la mencionada Directiva.

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



Por lo anterior, hoy en día no es obligatorio para las entidades públicas la adopción y seguimiento de los indicadores previstos en el numeral 9º de la Directiva 05 de 2009, dado que a través del correcto diligenciamiento y alimentación del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado previsto en el Decreto 2052 de 2014, se obtiene la información a la que hacía alusión en su momento la Directiva Presidencial.

Este concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y el parágrafo del artículo 2.2.3.2.7 del Decreto 1069 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes comunicarle que estaremos prestos a brindar la información adicional que se requiera.

Cordialmente,

**HUGO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Juan José Gómez Uruña

Revisó: Margarita María Miranda Hernández-Abogada 

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)